



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 053 • 2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **29 ENE 2020**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 107-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ/rah, del 01 de agosto del 2019, el **Informe N° 439-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/RCCV del 31 de octubre del 2018**, que cuenta de la evaluación a solicitud del cumplimiento de publicación en mérito a la solicitud de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA), del Sr **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO**; la Carta SIN con expediente N° 5243 de fecha **26 de julio del 2017**, donde **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO** hace llegar constancias de las publicaciones realizadas, la CARTA N° 762-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 03 de abril del 2017, por el que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre hace la entrega del Resumen de Publicación a favor de **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO**, el Oficio N° 149-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS de fecha 19 de setiembre del 2018 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51 de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDDICR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, respecto a su ámbito de aplicación señala expresamente en su artículo 2° lo siguiente:
"La presente Ley se aplica a las diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, a los recursos forestales y de fauna silvestre, a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y a las actividades forestales





"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

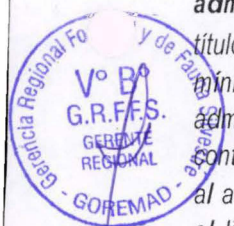
y de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional" Asimismo en esa línea el Artículo 3° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobada mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI señala: "El Reglamento, se aplica a las diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión forestal y de fauna silvestre, al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y a las actividades forestales y conexas, en todo el territorio nacional, (...)"

Que, el Artículo 5.55 y el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI señala que el: "Título Habilitante. Es un instrumento otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre".

Que, el reglamento exige las **Condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitantes y actos administrativos**, es por ello que en su **Artículo 41** señala lo siguiente: "El solicitante, persona natural o jurídica, de títulos habilitantes o actos administrativos, regulados en el Reglamento, debe cumplir las siguientes condiciones mínimas: a. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la Libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran. b. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior. c. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran. d. No haber sido titular de algún título habilitante caducado en un plazo máximo de cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento del título habilitante. e. No estar impedido para contratar con el Estado". En ese orden también regula sobre las condiciones mínimas para ser concesionario, donde en su **Artículo 69** señala lo siguiente: "Para ser concesionario se debe contar con las siguientes condiciones mínimas: a. Capacidad técnica; b. Capacidad financiera; c. No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En el caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran; d. No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior, e. No estar inhabilitado para contratar con el Estado; f. No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de persona jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran; y g. No haber sido titular de algún título habilitante caducado hasta cinco años anteriores a la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión".

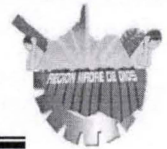
Que, es necesario tener presente lo dispuesto en el Artículo 85 del Reglamento para la Gestión Forestal, la misma que regula lo concerniente a Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, donde textualmente señala "Las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en **cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público."

Que, mediante Carta con Exp N° 5794 del 18 de julio del 2016, **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO** solicita ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorgamiento de contrato de concesión para el aprovechamiento de otros productos del bosque (castaña), el mismo que luego de un conjunto de actos procedimentales logra la emisión de la CARTA N° 762-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 03 de abril del 2017, por el que la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre hace la entrega del Resumen de Publicación a favor de **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO**, de un área de 801.60 hectáreas.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la Salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que mediante carta S/N con expediente N° 5243 de fecha **26 de julio del 2017**, **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO** hace llegar las constancias de las publicaciones realizadas, acompañando la constancia N° 014-2017-MDLP-ALC-SG de la Municipalidad Distrital de las Piedras – Planchón del 2 de junio del 2017. La constancia N° 024-2017-MPT-OII-RR.PP de la Municipalidad Provincial de Tambopata del 13 de junio del 2017, constancia de la publicación de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios del 19 de julio del 2017 y la Publicación en el Diario "Don Jaque" de fecha 01 de junio del 2017.

Que, Informe N° 439-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNMIRCCV del 31 de octubre del 2018, da cuenta de la evaluación a solicitud del cumplimiento de publicación en mérito a la solicitud de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA), del Sr **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO**; el mismo que concluye que i) el Sr **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO** ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015; ii) Durante el plazo de Publicación que otorga la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendarios, no hubo oposición durante ese lapso de publicación; y iii) De acuerdo al para otorgada en el resumen de publicación mediante Carta N° 762-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, se encuentra al 100% dentro de Bosque de Producción Permanente.

Que, mediante Oficio N° 149-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS de fecha 19 de setiembre del 2018, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre emite opinión donde señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley N° 29763, las concesiones para productos forestales diferentes a la madera se pueden otorgar en cualquier categoría de zonificación forestal; y que no existiría restricción expresa para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera en los bosques de producción permanente.

Que, los lineamientos aprobados mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE** del 23 de mayo del 2016, señalan puntualmente sobre las condiciones para la suscripción del contrato, entre las que se encuentran el de contar con la resolución que autoriza el otorgamiento del contrato de la concesión, así como de contar con la garantía de fiel cumplimiento, y otros. En ese orden dicho lineamiento también señala sobre la evaluación final, por el que el solicitante debe de acreditar ante la ARFFS el cumplimiento de la publicación del resumen de solicitud, y que el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa, la cual debe considerar como mínimo lo siguiente:

- La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato.
- La identificación de la Persona Natural o Jurídica a quien se otorga la concesión.
- El plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato de concesión.
El plazo para lo primero es cinco (05) días posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- La disposición que sea notificada al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud y a los nuevos solicitantes.

Que, conforme a los alcances normativos antes referidos así como a los extremos del Informe N°439-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNMIRCCV del 31 de octubre del 2018, se hace necesario la emisión de la resolución administrativa respectiva a fin de autorizar el OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE CONCESION PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA.

Que, conforme al Principio **del Debido Procedimiento**, la misma que menciona que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Finalmente, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la Universalización de la Salud”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-

GOREMAD/GR, del 16 de enero de 2019, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el otorgamiento de contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios, a favor de **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO**, en una extensión de **802.60 HECTÁREAS**, cuya vigencia estará condicionada a la suscripción del contrato, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO** a fin que dentro del plazo de cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente resolución cumpla con presentar la garantía de fiel cumplimiento, el cual corresponde al 0.01 % de la UIT vigente a la fecha multiplicado por el número de hectáreas del área a concesionarse, el cual asciende a S/. 337.10 soles (Trescientos treinta y siete con 10/100 soles).

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO** a fin de suscribir el Contrato de Concesión dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la notificación de la presente resolución, y una vez cumplida con presentar la garantía de fiel cumplimiento señalada en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente en el local de la ARFFS, así como su notificación a **REGIS ERNESTO AGUILAR CAIRO**, al **SERFOR** y al **OSINFOR**. H.S

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Robert Richard Nishida Añez
GERENTE REGIONAL

DNI 23893962
26/02/2020

